Mas precisas sobre el uso de las bombas, granadas, espoletas, mortero, obus y sus afustes; dando idea formalizada de los alcances de estos tiros, y de las cargas, punterias y disparos con que se ejecutan en las lanchas y bombardas, y de las precauciones que se deben guardar en la situacion de ellas, para proceder con conocimiento y arte en el caso de un cañoneo o bombardeo.

## ARTICULO 48.

No se limitara solamente a lo referido el objeto de la instruccion en los Guardias marinas; se extenderá tambien por los pro-Pios medios de Maestros particulares, y el arbitrio de los premios establecidos, como gages de honor, no del interes, á los que voluntariamente emplean sus conatos en un fin tan digno de mi servicio, al ramo de la construccion, designándose el premio de cien reales al Carpintero t otro individuo del baxel que presente instruido a su Discípulo en la nomenclatura de las pie-<sup>288</sup> de un navío, lugar de su colocacion y <sup>8</sup>ervicio; y se le designará el de ciento y cincuenta quando una a esta preliminar inteligencia la de las dimensiones proporcionadas, y figuras que corresponden á las mismas piezas, como se encoramentan, <sup>li</sup>gan y sujetan, como se examinan en su Plano, y el método práctico con que se delinean las reglas para calcular el desplazamiento y la capacidad interior, 6 llamesele arquéo de una embarcacion, y otros puntos que conduzcan al mas interesante adelantamiento del facultativo en esta parte.

## ARTICULO 49,

Una de las que con mas solidez es mi Real voluntad que se establezca y cultive en mi Armada, es la práctica de los puertos; y para que se instruyan en ella los Guardias marinas, mando se apropien los establecidos premios á las personas que

pusiesen a los Guardias marinas en perfecto estado de dar por si propies las correspondientes practicas de entrada y salida a las embareaciones en que naveguen, a otras, a que puedan ser destinados por comision, considerando la diferencia del mérito en sus Maestros, para la adjudicacion que les corresponda, por el número de puertos, caños, rias, ensenadas ó calas, por donde sus Discipulos sepan conducirse en la extension de un solo Departamento; a las circunstancias de los tiempos en que se les reconozca dispuestos para executar sus operaciones, y a la oportunidad con que sepan amarrarse en todo género de casos y coyunturas.

## ARTICULO 50:

A la adjudicácion de uno y otro estipendio remunerativo ha de preceder el examen del Discipulo, que su propio Maestro debe pedir; al efecto presentara al Comandante del buque y al de los Guardias marinas del destino una minuta de los artículos que hayan formado la materia de su enseñanza, para caracterizar por ellos el valor que le corresponde, concurriendo ambos al examen, presidido por el primero, y todos los Oficiales y Guardias marinas del baxel, y el Piloto que hiciere de Primero, aunque no lo sea; si el buque perteneciese á Esquadra, concurrira tambien el Mayor general de ella por sí, ó por medio de uno de sus primeros Ayudantes, y el Oficial mayor mas caracterizado de la Compañía que tuviere destino en la misma Esquadra; 6 en caso que la embarcacion subsista a las ordenes del General del Departamento, el Mayor general de éste en la forma anteriormente citada, y el Capitan Comandante de Guardias marinas, ó por su defecto el Teniente o Alferez; expidiendosele siempre al Maestro, si fuere aprobado su Discípulo, una certificacion firmada por el Oficial de detall, visada por el Comandante, é intervenida por el Mayor general y